

Tipo de expediente:

Recurso de Revisión

Ponencia:

Elba Manoella Estudillo Osuna
Comisionada Propietaria del ITAIPBC

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Mexicali

Folio:

REV/369/2017

Fecha

de presentación:

26/septiembre/2017

Fecha

de la Sesión de Pleno en la que se aprobó la resolución:

06/diciembre/2017



Motivo
de la Inconformidad:

La entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado



Respuesta
del Sujeto Obligado:

El Sujeto Obligado dio respuesta a los 8 puntos en que se hizo consistir la solicitud.

Resolución:

MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que de respuesta completa y oportuna.

Votación:

UNÁNIME

Fundamentación:

Artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 7, 8, 81 y 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Observaciones:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/369/2017
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
COMISIONADO PONENTE:
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

Mexicali, Baja California, a 6 de diciembre de 2017; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/369/2017**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha 22 de agosto de 2017, solicitó al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, lo siguiente:

"Derivado del Análisis de los Estados Financieros del Municipio de Mexicali por los años

2014, 2015 y 2016. Se generaron las siguientes preguntas:

1) *¿Por qué motivo se incumplió con el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California al presentar al cierre de cada uno de los Ejercicios Fiscales 2014-2016, un Déficit Presupuestario por los siguientes importes?*

2014 \$ 100,529

2015 \$ 360,697

2016 \$ 116,057

Acumulando un total deficitario de \$ 577,283 en los tres años de Gobierno del XXI Ayuntamiento de Mexicali. Cabe señalar que al inicio de cada ejercicio. El Ayuntamiento proyectó un equilibrio Presupuestal a través de los presupuestos de ingresos y egresos autorizados por los siguientes importes:

2014 \$ 3,054,875,349.63

2015 \$ 3,178,595,278.00

2016 \$ 3,333,349,470.21

2) *El comportamiento en los Ingresos fue en aumento año con año de la siguiente manera: De 2014 a 2015 un poco más de \$ 450 millones de pesos y de 2015 a 2016 \$ 492.6 millones de pesos.*

Sin embargo en ambos ejercicios fiscales se operó con Déficit y analizamos que estos aumentos en los ingresos no se utilizaron para pago de Deuda Pública, o pago de Pasivos, sino que se utilizaron en Gasto Corriente.

Preguntamos:

Cuáles fueron las razones para tomar estas decisiones:

a) *¿Se autorizaron por el Comité del Gasto Público y Financiamiento?*

b) ¿Quiénes tomaron las decisiones?

c) ¿Cuáles fueron los beneficios que la ciudadanía y el Ayuntamiento recibieron al haber logrado estos incrementos en los ingresos?

d) ¿Por qué motivo estos incrementos de ingresos NO se aplicaron al pago de la Deuda Pública o al pago de pasivos ya contraídos?

3) Vemos que la Deuda Pública y el Pasivo total siempre va en aumento. Los Intereses, Comisiones y Gastos Financieros cada vez son más altos.

Solicitamos:

1. Copia del resultado de la Auditoría de Sindicatura Municipal sobre la Deuda Pública y el Pasivo total.

4) ¿Por qué motivo los aumentos de los egresos se vieron reflejados en las dependencias de carácter Administrativo por ejemplo Tesorería Municipal, Oficialía Mayor y no en las áreas de Servicios públicos y de Seguridad?

5) El Gasto del grupo de Servicios Personales se incrementó año con año principalmente en los Capítulos de Remuneraciones al Personal Permanente, Remuneraciones Adicionales y Especiales, Seguridad Social y Otras Prestaciones Sociales y Económicas.

Preguntamos:

1. ¿Qué justificación tuvieron estos aumentos y por qué?

Solicitamos:

1. Copia del resultado de la Auditoría de Sindicatura Municipal sobre el gasto del grupo de Servicios Personales.

6) En el Grupo de Gastos Materiales y Suministros presentó un incremento del 24.60 % del año 2014 al 2016 principalmente en los siguientes conceptos: Materiales y Artículos de Construcción 62.42 % Combustibles, Lubricantes y Aditivos 13.74 % Artículos blancos y Prendas 20.24 % Herramientas, Refacciones y Accesorios 24.79 %

Solicitamos:

1. Copia del resultado de Auditoría de Sindicatura Municipal por estos conceptos.

7) En el Grupo de Servicios Generales se ve un incremento principalmente en los siguientes conceptos:

Servicios Profesionales y Científicos 105.92 %

Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales 70.11 %

Servicios de Instalación, Reparación y Mtto 50.79 %

Otros Servicios Generales 121.58 %

Solicitamos:

1. Copia del resultado de Auditoría de Sindicatura Municipal por estos conceptos.

2. El gasto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios se incrementaron en 2016 en un 105.92 % comparado con 2014, por lo que solicitamos:

a) Relación de los contratos que amparan el gasto de \$ 84,064,996.06

que por este concepto se gastaron en 2016 conteniendo Nombre,
Concepto de la prestación,

Fecha Contratación, Fecha de la Licitación o adjudicación, Importe del
contrato,

Fecha de entrega del trabajo contratado.

Así mismo solicitamos copia de los siguientes documentos:

- Copia de las licitaciones o adjudicaciones directas que amparan estos gastos.
- Copia de cada uno de los contratos de prestación de Servicios profesionales contratados en 2016.
- Copia de las de la justificación o motivos por los que se efectuaron estas contrataciones.
- Copia de las autorizaciones del Cabildo de Mexicali para efectuar estas erogaciones.
- Copia del informe final de cada uno de los contratos celebrados
- Copia de los pagos efectuados por estos conceptos durante el ejercicio fiscal 2016.

8) En el Grupo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas existen los conceptos de Transferencias Internas y Asignaciones y Ayudas Sociales por lo que preguntamos:

1. ¿Quién autorizó estas erogaciones?
2. ¿Quién las recibió y como se justificó?

En el caso de Ayudas Sociales solicitamos relación de personas o empresas que recibieron este beneficio y las razones por las que se les otorgaron.

Atentamente

OBSERBC A. C"

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio 467217.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 05 de septiembre de 2017, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

1.- El incremento salarial otorgado al personal derivado de las negociaciones contractuales plasmadas en las condiciones generales de trabajo vigentes en cada uno de los ejercicios, no contempladas en los presupuestos originales de cada año y que por obligación dimos cumplimiento en su oportunidad, siendo del 7.5% durante 2014, del 7.2% en el 2015 y del 5.7% durante 2016.

Por otra parte nos vimos disminuidos considerablemente en las participaciones federales en los ejercicios 2015 y 2016.

También fuimos afectados con un programa de SUBSEMUN al reducir parte del programa, después de contar con algunos compromisos contraídos y no poder cancelarlos.

El aumento en el consumo de energía eléctrica, el mantenimiento de equipo de transporte, el dólar se incrementó en un 17% de 2014 a 2015 y en un 24% de 2015 a 2016, por si esto no fuera suficiente nos aumentaron los costos de los combustibles durante los ejercicios del 2014 al 2016 aproximadamente en un 30% durante el ejercicio 2016 se llevaron a cabo gestiones de recursos adicionales ante la federación por \$ 400,000,000 los cuales no fructificaron cabe hacer mención que durante el ejercicio 2015 nos financiamos con recursos bancarios remanentes del ejercicio anterior 2014 \$409,267,000.

2.- En la mayoría de los ingresos excedentes o extraordinarios por estos ejercicios, se trata de ingresos etiquetados, no presupuestados originalmente, beneficiándose la ciudadanía en trabajos de obra pública y no en gasto corriente como se menciona.

El aumento del gasto corriente se debe en gran parte a lo mencionado en el punto 1 como ejemplo mencionamos lo presupuestado para obra pública en el ejercicio 2015 siendo de \$ 69, 000,000 sin embargo se ejercieron \$ 372, 000,000.

3.- A partir del ejercicio 2015, el saldo de la deuda publica va disminuyendo en proporción a su amortización a capital pactada, tal es el caso que uno de los créditos se considera amortización a capital creciente y otro crédito es en pagos iguales a capital mensualmente, quizás ese sea el caso de que aumente el gasto de la deuda publica presupuestalmente. Los créditos están pactados bajo algunas condiciones, como el valor de la TIIE que ha ido en aumento y la calificación del grado de riesgo de la deuda, situaciones ajenas a la administración municipal.

4.- En cuanto a Oficialía Mayor por el aumento del sueldo no presupuestado a los empleados sindicalizados , pagos extras a bomberos por laudos laborales, pago a funcionarios por cambio de administración y honorarios a despacho por recuperación del timbrado de nómina, entre otros como jubilaciones y liquidaciones el aumento del gasto en Tesorería se debió en gran parte a que en esa dependencia está considerado los intereses bancarios por préstamos y los intereses de la deuda, además de un nuevo crédito con BANOBRAS en 2014 que genero algunos gastos extraordinarios.

5.- Es el mismo caso de la justificación anterior.

6.- Este tipo de gasto se vio afectado considerablemente por los aumentos en los costos de la gasolina el incremento del tipo de cambio (dólar)

7.- En su mayoría se trata de la misma respuesta dada en el punto 4.

8.- Estas erogaciones fueron autorizadas por cabildo.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 26 de septiembre de 2017, presentó recurso de revisión, con motivo de **la entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16 y demás relativos, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día 29 de septiembre de 2017, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión, para su identificación, el número de expediente **REV/369/2017**; requiriéndosele a través de dicho auto, al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Mexicali, a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 06 de octubre de 2017.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su respectiva contestación, por vía electrónica, en fecha 18 de octubre

de 2017; misma que se tuvo por acordada mediante proveído dictado en fecha 19 de octubre de 2017, en el cual se tuvo al Sujeto Obligado, contestando en tiempo y forma y ofreciendo las pruebas que estimó convenientes.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha 31 de octubre de 2017, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 03 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo desahogado en tiempo y forma la vista otorgada, en fecha 06 de noviembre de 2017.

VIII. CITACIÓN PARA OIR RESOLUCIÓN. En virtud de lo anterior, en fecha 07 de noviembre de 2017 se declaró cerrada la instrucción, citándose a las partes para oír resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis por parte de este Órgano Garante de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina que el presente recurso no encuadra en ninguna de las hipótesis de improcedencia previstas en el precepto antes invocado. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que el Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE**.

TERCERO: SOBRESEIMIENTO. Al analizar las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la procedencia de alguna de las causales contenidas en el artículo 149 de la Ley de la materia. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta fue otorgada incompleta o bien, no corresponde con lo solicitado, transgrediéndose el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

QUINTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos

en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Derivado del Análisis de los Estados Financieros del Municipio de Mexicali por los años

2014, 2015 y 2016. Se generaron las siguientes preguntas:

1) ¿Por qué motivo se incumplió con el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California al presentar al cierre de cada uno de los Ejercicios Fiscales 2014-2016, un Déficit Presupuestario por los siguientes importes?

2014 \$ 100,529

2015 \$ 360,697

2016 \$ 116,057

Acumulando un total deficitario de \$ 577,283 en los tres años de Gobierno del XXI Ayuntamiento de Mexicali. Cabe señalar que al inicio de cada ejercicio. El Ayuntamiento proyectó un equilibrio Presupuestal a través de los presupuestos de ingresos y egresos autorizados por los siguientes importes:

2014 \$ 3,054,875,349.63

2015 \$ 3,178,595,278.00

2016 \$ 3,333,349,470.21

2) El comportamiento en los Ingresos fue en aumento año con año de la siguiente manera: De 2014 a 2015 un poco más de \$ 450 millones de pesos y de 2015 a 2016 \$ 492.6 millones de pesos.

Sin embargo en ambos ejercicios fiscales se operó con Déficit y analizamos que estos aumentos en los ingresos no se utilizaron para pago de Deuda Pública, o pago de Pasivos, sino que se utilizaron en Gasto Corriente.

Preguntamos:

Cuáles fueron las razones para tomar estas decisiones:

a) ¿Se autorizaron por el Comité del Gasto Público y Financiamiento?

b) ¿Quiénes tomaron las decisiones?

c) ¿Cuáles fueron los beneficios que la ciudadanía y el Ayuntamiento recibieron al haber logrado estos incrementos en los ingresos?

d) ¿Por qué motivo estos incrementos de ingresos NO se aplicaron al pago de la Deuda Pública o al pago de pasivos ya contraídos?

3) Vemos que la Deuda Pública y el Pasivo total siempre va en aumento. Los Intereses, Comisiones y Gastos Financieros cada vez son más altos.

Solicitamos:

1. Copia del resultado de la Auditoría de Sindicatura Municipal sobre la Deuda Pública y el Pasivo total.

4) ¿Por qué motivo los aumentos de los egresos se vieron reflejados en las dependencias de carácter Administrativo por ejemplo Tesorería Municipal, Oficialía Mayor y no en las áreas de Servicios públicos y de Seguridad?

5) El Gasto del grupo de Servicios Personales se incrementó año con año principalmente en los Capítulos de Remuneraciones al Personal Permanente, Remuneraciones Adicionales y Especiales, Seguridad Social y Otras Prestaciones Sociales y Económicas.

Preguntamos:

1. ¿Qué justificación tuvieron estos aumentos y por qué?

Solicitamos:

1. Copia del resultado de la Auditoría de Sindicatura Municipal sobre el gasto del grupo de Servicios Personales.

6) En el Grupo de Gastos Materiales y Suministros presentó un incremento del 24.60 % del año 2014 al 2016 principalmente en los siguientes conceptos: Materiales y Artículos de Construcción 62.42 % Combustibles, Lubricantes y Aditivos 13.74 % Artículos blancos y Prendas 20.24 % Herramientas, Refacciones y Accesorios 24.79 %

Solicitamos:

1. Copia del resultado de Auditoría de Sindicatura Municipal por estos

conceptos.

7) En el Grupo de Servicios Generales se ve un incremento principalmente en los siguientes conceptos:

Servicios Profesionales y Científicos 105.92 %

Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales 70.11 %

Servicios de Instalación, Reparación y Mtto 50.79 %

Otros Servicios Generales 121.58 %

Solicitamos:

1. Copia del resultado de Auditoría de Sindicatura Municipal por estos conceptos.

2. El gasto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios se incrementaron en 2016 en un 105.92 % comparado con 2014, por lo que solicitamos:

a) Relación de los contratos que amparan el gasto de \$ 84,064,996.06 que por este concepto se gastaron en 2016 conteniendo Nombre, Concepto de la prestación,

Fecha Contratación, Fecha de la Licitación o adjudicación, Importe del contrato,

Fecha de entrega del trabajo contratado.

Así mismo solicitamos copia de los siguientes documentos:

• Copia de las licitaciones o adjudicaciones directas que amparan estos gastos.

• Copia de cada uno de los contratos de prestación de Servicios profesionales contratados en 2016.

• Copia de las de la justificación o motivos por los que se efectuaron estas contrataciones.

• Copia de las autorizaciones del Cabildo de Mexicali para efectuar estas erogaciones.

• Copia del informe final de cada uno de los contratos celebrados

• Copia de los pagos efectuados por estos conceptos durante el ejercicio fiscal 2016.

8) En el Grupo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas existen los conceptos de Transferencias Internas y Asignaciones y Ayudas Sociales por lo que preguntamos:

1. ¿Quién autorizó estas erogaciones?

2. ¿Quién las recibió y como se justificó?

En el caso de Ayudas Sociales solicitamos relación de personas o empresas que recibieron este beneficio y las razones por las que se les otorgaron.

Atentamente

OBSERBC A. C”

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, por parte de la Tesorería Municipal del 22 Ayuntamiento de Mexicali, B.C.

Ahora bien, la Parte Recurrente expresó como agravio, al interponer su recurso, lo siguiente:

“...Vengo con la calidad aludida a interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dirigida al Presidente Municipal del XXII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California presentada el día 22 de agosto de 2017 mediante Plataforma Nacional de Transparencia, a cuyo registro le fue asignado el número de folio 00467217; para tal efecto proporciono los datos y formulo las consideraciones del asunto planteado. I. Dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, II. Nombre del recurrente y domicilio para recibir notificaciones: Han quedado señalados en el proemio de este escrito. III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso.- Folio número 00467217 proporcionado por

Plataforma Nacional de Transparencia. IV.- La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta: El último día que el sujeto obligado tenía para producir contestación fue el día 05 de septiembre de 2017. V. Acto que se recurre: a) La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley, toda vez que se presentó solicitud de información al Presidente Municipal del XXII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California en fecha 22 de agosto de 2017, teniendo el sujeto obligado como fecha para dar contestación el día 05 de septiembre de 2017, sin que al efecto lo haya hecho en el término concedido, tal como aparece en la Plataforma Nacional de Transparencia al mencionar ¿fuera de término?. b) Por si fuera poco, la extemporaneidad con la que fue presentada la supuesta respuesta por parte del sujeto obligado, la información contenida en documento adjunto con título ¿22 ayuntamiento de Mexicali, B.C., Tesorería Municipal, respuestas a OBSERBC¿ no corresponde a lo solicitado, es incompleta y carece de formalidad. C) La falta de trámite de manera adecuada de la solicitud de información por parte de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, pues no tramitó de manera adecuada la solicitud de información ni sirvió como vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, pues dejó de realizar los trámites internos necesarios para la atención oportuna y puntual de la solicitud de información y jamás notificó a los solicitantes de información y jamás notificó a los solicitantes respecto de la respuesta dada por cada una de las áreas del Sujeto obligado involucradas con la información materia de la solicitud. VI. Razones o motivos de inconformidad. Primero. El acto reclamado violó en perjuicio de los recurrentes los artículos: 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículo 136, fracciones IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California vigente, porque por una parte el sujeto obligado incurrió en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos...

Posteriormente, el sujeto obligado al dar contestación al presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

“Conforme a la literalidad de la “solicitud” que en su momento fue formulada a este sujeto obligado, por parte del ahora recurrente, puede desprenderse fácilmente que el mismo realiza una consulta y no así, una solicitud de información; lo que implicaría que el sujeto obligado, a efecto de dar cabal contestación, generaría un documento ad hoc; lo que resulta contrario al derecho de acceso a la información pública consagrado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como de los criterios que en esta materia se han emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, así como de los que a su vez han sido emitidos por parte de ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. Atento a lo anterior, se advierte que en cuanto al fondo, se actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción VI, del artículo 148, de la multicitada Ley”

En este orden de ideas, se procederá a analizar en conjunto los agravios esgrimidos por el recurrente, en torno a la entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, por considerar que existe conexidad indisoluble en cuanto a los mismos.

Consecuentemente, se procede a analizar la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso número 00467217; para lo cual, se habrá de precisar que del contenido de la solicitud se arrojan ocho interrogantes, por consiguiente, el examen de la respuesta se segregará por cada una de las preguntas con su respectiva respuesta, en apego a los principios de certeza, eficacia y objetividad que rigen el funcionamiento de este Órgano Garante.

Bajo este esquema, tenemos que la respuesta brindada a la interrogante marcada con el **punto 1)**, el Sujeto Obligado si bien esboza una serie de argumentos, no se desprende pronunciamiento categórico por parte de la autoridad, a fin de solventar la incógnita relativa al motivo por el cual se incumplió con el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, al presentar el cierre de cada uno de los Ejercicios Fiscales, durante los años 2014, 2015 y 2016; de ahí que se estime genérica y ambigua su respuesta.

Ahora, por cuanto hace a la respuesta acaecida a la pregunta marcada con el **punto 2)**, es de advertirse que esta inicia con un planteamiento, para después arrojar cuatro preguntas del tenor siguiente:

- a) ¿Se autorizaron por el Comité del Gasto Público y Financiamiento?
- b) ¿Quiénes tomaron las decisiones?
- c) ¿Cuáles fueron los beneficios que la ciudadanía y el Ayuntamiento recibieron al haber logrado estos incrementos en los ingresos?
- d) ¿Por qué motivo estos incrementos de ingresos NO se aplicaron al pago de la Deuda Pública o al pago de pasivos ya contraídos?

Al respecto, el Sujeto Obligado si bien informó cuales fueron los beneficios que la ciudadanía recibió al haber logrado incremento en sus ingresos (inciso c); fue omiso en referirse a los beneficios obtenidos por el Ayuntamiento; así como, en otorgar respuesta a los incisos a), b) y d) del mismo cuestionamiento.

En lo tocante a la preguntas identificadas con los **puntos 3), 6) y 7)**, si bien el particular esboza planteamientos de inicio, es puntual al solicitar: copia del resultado de la auditoría de Sindicatura Municipal sobre la Deuda Pública y el pasivo total (**punto 3)**; copia de los resultados de auditoría de sindicatura municipal por conceptos de materiales y artículos de construcción, combustibles, lubricantes y aditivos, artículos blancos y prendas, herramientas, refacciones y accesorios (**punto 6)**; y copia del resultado de auditoría de sindicatura municipal por conceptos de servicios profesionales y científicos, servicios financieros, bancarios y comerciales, servicios de instalación reparación, servicios generales; relación de contratos que amparan el gasto de \$84,064.996.06 por concepto de servicios profesionales, científicos y técnicos, brindados en 2016; Copia de las licitaciones o adjudicaciones directas que amparan estos gastos; Copia de cada uno de los contratos de prestación de Servicios profesionales contratados en 2016; Copia de la justificación o motivos por los que se efectuaron estas contrataciones; Copia de las autorizaciones del Cabildo de Mexicali para efectuar estas erogaciones; Copia del informe final de cada uno de los contratos celebrados;

y, Copia de los pagos efectuados por estos conceptos durante el ejercicio fiscal 2016 (punto 7).

En este orden, la respuesta brindada por el sujeto obligada no corresponde con lo peticionado, al ser omiso en brindar tal documentación, o en su defecto pronunciarse al respecto, sin que de manera alguna hiciera valer imposibilidad jurídica o material, que justificara su negativa; colocando al particular en un estado de incertidumbre respecto a la existencia o no, de la información de su interés. Máxime, si se toma en consideración que cierta información, se encuentra contenida en el artículo 81, fracciones XXVII y XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual impone al Sujeto Obligado la carga de poner a disposición del público dicha información en su respectivo portal de internet y Plataforma Nacional de Transparencia:

Artículo 81.-Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

...

XXVII.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

..."

XXVIII.- La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

...

Artículo 83.-Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados deberán publicar y actualizar en sus portales de internet, la siguiente información.

IV.- Municipios.

n) Los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo el o los contratos celebrados. En el caso que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública que deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

...

En lo referente a la pregunta marcado con el punto 4), se tiene que el sujeto obligado fue conciso al especificar los motivos por los cuales los aumentos de los egresos se vieron reflejados en las dependencias de carácter administrativo como Tesorería y Oficialía Mayor, sin que exista argumento lógico-jurídico por parte del recurrente que acredite desacierto alguno respecto de los términos de la respuesta; por lo que al no existir violación qué reparar, se estima que debe ser confirmada la respuesta otorgada; consecuentemente, se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información de la parte recurrente al respecto.

Robustece lo anterior, el Criterio 27/10, emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), órgano máximo resolutor en materia de transparencia y acceso a la información pública a nivel federal, el cual señala:

EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS NO CUENTA CON FACULTADES PARA PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

En relación a lo anterior, es pertinente agregar que el artículo 148 de la Ley de Transparencia del Estado prevé en su fracción V, que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando se impugne la veracidad de la información proporcionada; de lo que se refuerza, por analogía de razón, que ese Instituto se encuentra impedido para emitir pronunciamiento alguno al respecto; máxime, como quedó establecido, que el hoy recurrente no aportó ningún elemento que hiciera presumir agravio alguno por cuanto a la respuesta otorgada.

Por cuanto hace a la respuesta otorgada ala interrogante marcada con el punto 5) de la solicitud, lo expuesto por el Sujeto Obligado no corresponde a la justificación que tuvo éste, en relación a los aumentos en el gasto del grupo de Servicios Personales año con año, principalmente por cuanto hace a Remuneraciones al Personal Permanente, Remuneraciones Adicionales y Especiales, Seguridad Social y Otras Prestaciones Sociales y Económicas; pues el sujeto obligado, simplemente dirige al solicitante a la respuesta otorgada en el punto 4), cuyo contenido si bien pudiese guardar relación con la interrogante en estudio, no es factible que de manera análoga sirva como respuesta al punto 5; pues la primera, versó sobre aumentos en los egresos de Oficialía Mayor y Tesorería, mientras que la segunda, cuestiona incrementos en los capítulos de remuneraciones al personal, seguridad social y prestaciones sociales y económicas. Máxime que el sujeto obligado, al momento de verter su respuesta a la pregunta 4, fue categórico al referirse a Oficialía Mayor y Tesorería; por ende, resulta inexacto que pretenda otorgar respuesta en los mismos términos. Aunado a lo anterior, el sujeto

obligado faltó a la entrega de la copia del Resultado de la Auditoría de Sindicatura Municipal sobre el gasto del grupo de Servicios Personales.

Finalmente, en cuanto a la respuesta otorgada a la interrogante identificada con el punto 8) de la solicitud; si bien es cierto, el Sujeto Obligado informa que las erogaciones en el grupo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, por los conceptos de Transferencias Internas y Asignaciones y Ayudas Sociales fueron autorizadas por el Cabildo; no menos cierto es, que omite contestar quien recibió esas transferencias y como se justificaron; además de no proporcionar la relación de las personas que recibieron dicho beneficio y su justificación o razones por las cuales se les otorgaron los mismos. A mayor abundamiento, la documentación materia de la solicitud, guarda estrecha relación con la hipótesis normativa prevista por el numeral 81, fracción XV, de la Ley de materia:

...
XV.- **La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos**, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

k).- **Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;**

q).- **Padrón de beneficiarios** mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

...

Finalmente, no pasan inobservantes los argumentos vertidos por el Sujeto Obligado al momento de dar contestación al recurso de revisión, sin embargo contrario a la postura asumida en el sentido de que el particular a través de la solicitud de acceso, lo que realiza es una consulta, e insta a la autoridad a la elaboración de documentos ad hoc para solventar sus preguntas; en este sentido, habrá de precisarse que el contenido de la solicitud en estudio, no trata de una consulta, toda vez que el particular realiza preguntas explícitas respecto a determinados temas de la competencia del ente público; y si bien, de la lectura de la solicitud, se advierten aseveraciones del solicitante, las mismas en nada empañan la respuesta que al efecto se debe brindar, pues el sujeto obligado en ejercicio de su autonomía puede negar posturas erróneas o posicionamientos faltos a la verdad, sin que esto se traduzca en la creación de documentos ad hoc, pues como se dijo la información que de manera específica se solicita, atiende a las facultades, competencias o funciones del sujeto obligado.

Con base en los razonamientos antes expuestos, en virtud de que el Sujeto Obligado no expresa razón alguna, ni se advierte imposibilidad jurídica o material para que pueda atender puntualmente a lo que ha quedado precisado en el presente considerando; resulta oportuno señalar el contenido de los artículos 7, 8 y 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 7. Los Sujetos Obligados están obligados a proporcionar la información de su competencia, de manera accesible, clara, confiable,

completa, congruente, íntegra, veraz, oportuna, verificable, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión para el solicitante.

Artículo 8.- Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas en Ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 10.- En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna, y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona (...)

En adición a lo anterior; el numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dispone lo siguiente:

Artículo 7. Los Sujetos Obligados están obligados a proporcionar la información de su competencia, de manera accesible, clara, confiable, completa, congruente, íntegra, veraz, oportuna, verificable, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión para el solicitante.

Con base en lo anterior, se concluye que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, toda vez que, como ya ha quedado precisado, no le fue proporcionada de manera clara ni completa, la información requerida en los puntos 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8, de la solicitud de acceso a la información pública.

SEXTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

1. Respecto al punto 1), que señale de manera clara y precisa, el motivo por el cual se incumplió con el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, al presentar el cierre de cada uno de los Ejercicios Fiscales, durante los años 2014, 2015 y 2016.
2. Por cuanto hace al punto 2), y atendiendo al planteamiento del solicitante, que manifieste las razones por las cuales el incremento en sus ingresos, no se utilizó para el pago de la deuda pública o pago de pasivos, sino en gasto corriente.
 - a) ¿Se autorizaron por el Comité del Gasto Público y Financiamiento?
 - b) ¿Quiénes tomaron las decisiones?
 - c) ¿Cuáles fueron los beneficios que el Ayuntamiento recibió al haber logrado estos incrementos en los ingresos?
 - d) ¿Por qué motivo estos incrementos de ingresos no se aplicaron al pago de la Deuda Pública o al pago de pasivos ya contraídos?
3. En relación a los puntos 3), 6) y 7), que proporcione: copia del resultado de la auditoría de Sindicatura Municipal sobre la Deuda Pública y el pasivo total (punto 3); copia de los resultados de auditoría de sindicatura municipal por conceptos de materiales y artículos de construcción, combustibles, lubricantes y aditivos,

- artículos blancos y prendas, herramientas, refacciones y accesorios (punto 6); y copia del resultado de auditoría de sindicatura municipal por conceptos de servicios profesionales y científicos, servicios financieros, bancarios y comerciales, servicios de instalación reparación, servicios generales; relación de contratos que amparan el gasto de \$84,064.996.06 por concepto de servicios profesionales, científicos y técnicos, brindados en 2016; Copia de las licitaciones o adjudicaciones directas que amparan estos gastos; Copia de cada uno de los contratos de prestación de Servicios profesionales contratados en 2016; Copia de la justificación o motivos por los que se efectuaron estas contrataciones; Copia de las autorizaciones del Cabildo de Mexicali para efectuar estas erogaciones; Copia del informe final de cada uno de los contratos celebrados; y, Copia de los pagos efectuados por estos conceptos durante el ejercicio fiscal 2016 (punto 7).
4. Por cuanto hace al punto 5), para que otorgue la justificación en relación a los aumentos en el gasto del grupo de Servicios Personales año con año, principalmente por cuanto hace a Remuneraciones al Personal Permanente, Remuneraciones Adicionales y Especiales, Seguridad Social y Otras Prestaciones Sociales y Económicas; asimismo, deberá remitir la copia del Resultado de la Auditoría de Sindicatura Municipal sobre el gasto del grupo de Servicios Personales.
 5. En cuanto al punto 8) de la solicitud, para que señale quien recibió las transferencias internas, asignaciones y ayudas sociales, y como se justificaron; además deberá entregar a la Parte Recurrente la relación de las personas que recibieron las erogaciones realizadas en el grupo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, por los conceptos de Transferencias Internas y Asignaciones y Ayudas Sociales autorizadas por el Cabildo, y su justificación o razones por las cuales se les otorgaron los mismos.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, y 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, 53, y 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

1. Respecto al punto 1), que señale de manera clara y precisa, el motivo por el cual se incumplió con el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, al presentar el cierre de cada uno de los Ejercicios Fiscales, durante los años 2014, 2015 y 2016.
2. Por cuanto hace al punto 2), y atendiendo al planteamiento del solicitante, que manifieste las razones por las cuales el incremento en sus ingresos, no se utilizó para el pago de la deuda pública o pago de pasivos, sino en gasto corriente.
 - a) ¿Se autorizaron por el Comité del Gasto Público y Financiamiento?
 - b) ¿Quiénes tomaron las decisiones?
 - c) ¿Cuáles fueron los beneficios que el Ayuntamiento recibió al haber logrado estos incrementos en los ingresos?
 - d) ¿Por qué motivo estos incrementos de ingresos no se aplicaron al pago de la Deuda Pública o al pago de pasivos ya contraídos?
3. En relación a los puntos 3), 6) y 7), que proporcione: copia del resultado de la auditoría de Sindicatura Municipal sobre la Deuda Pública y el pasivo total (punto 3); copia de los resultados de auditoría de sindicatura municipal por conceptos de materiales y artículos de construcción, combustibles, lubricantes y aditivos, artículos blancos y prendas, herramientas, refacciones y accesorios (punto 6); y copia del resultado de auditoría de sindicatura municipal por conceptos de servicios profesionales y científicos, servicios financieros, bancarios y comerciales, servicios de instalación reparación, servicios generales; relación de contratos que amparan el gasto de \$84,064.996.06 por concepto de servicios profesionales, científicos y técnicos, brindados en 2016; Copia de las licitaciones o adjudicaciones directas que amparan estos gastos; Copia de cada uno de los contratos de prestación de Servicios profesionales contratados en 2016; Copia de la justificación o motivos por los que se efectuaron estas contrataciones; Copia de las autorizaciones del Cabildo de Mexicali para efectuar estas erogaciones; Copia del informe final de cada uno de los contratos celebrados; y, Copia de los pagos efectuados por estos conceptos durante el ejercicio fiscal 2016 (punto 7).
4. Por cuanto hace al punto 5), para que otorgue la justificación en relación a los aumentos en el gasto del grupo de Servicios Personales año con año, principalmente por cuanto hace a Remuneraciones al Personal Permanente,

Remuneraciones Adicionales y Especiales, Seguridad Social y Otras Prestaciones Sociales y Económicas; asimismo, deberá remitir la copia del Resultado de la Auditoría de Sindicatura Municipal sobre el gasto del grupo de Servicios Personales.

5. En cuanto al punto 8) de la solicitud, para que señale quien recibió las transferencias internas, asignaciones y ayudas sociales, y como se justificaron; además deberá entregar a la Parte Recurrente la relación de las personas que recibieron las erogaciones realizadas en el grupo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, por los conceptos de Transferencias Internas y Asignaciones y Ayudas Sociales autorizadas por el Cabildo, y su justificación o razones por las cuales se les otorgaron los mismos.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el término de 5 días hábiles, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; **COMISIONADO SUPLENTE, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; **COMISIONADA PROPIETARIA, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO REV/369/2017, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA